PROCESO VERBAL
RADICADO No. 2021-00686-00

Pasa al Despacho del señor Juez, recibida del reparto, con los siguientes anexos: Certificado de Defunción, Partida de Matrimonio No. 0630 Parroquia San Vicente de Paul Bucaramanga, . Formulario de solicitud de crédito CooprofesoresNo. 10-191224-1, Formulario solicitud de seguro-grupo de vida deudores –Cooprofesores/ Equidad Seguros, con su anexo No. 1 y No. 2, Formulario Libranza No. 100843482 a favor de Cooprofesores, fechada Formulario Pagaré a la Orden No. 101912241, firmado en blancoy sin fecha, y Carta de instrucciones para diligenciar el pagaréen blanco No. 101912241, firmadopor Nelly Pérezde Acosta, PólizaNo. AA010866Seguro de Vida Grupo Deudores–Equidad Seguros, Oficio fechado 31.05.2021, titulado objeciónsiniestro 10221902 –Caso 92140 Bucaramanga, expedido Equidad Seguros, Oficio fechado 01.07.2021, dirigido Carmen AliciaGutiérrezPáez –Gerente Cooprofesores y Nubia Patricia VerdugoMartin –Coordinadora de Indemnizaciones Vida –EquidadSeguros, Oficio fechado 27.07.2021, firmado JoséAlejandro Vega Fernández–Jefe Jurídico–Cooprofesores, Oficio fechado 09.08.2021, expedido Equidad Seguros, ratificando objeción, Oficio derecho de petición e informaciónfechado 12.08.2021, Oficio fechado 31.08.2021, firmado JoséAlejandro Vega Fernández–Director JurídicoCooprofesores, respuesta derecho de petición e informacióndechado, Certificación Cooprofesores Saldo Insoluto CréditoNo. 10-191224-1Por $35.983.580.oo, Certificado de existenciay representación legal expedido Superfinanciera, Certificado de existencia y representación legal, Poder para actuar firmado; revisado el sistema de antecedentes disciplinarios del Consejo superior no se encuentra sanción en contra de los abogados demandantes y que revisado el SIRNA los correos electrónicos registrados corresponden a los informados en la demanda. Para proveer. Bucaramanga, 7 DE DICIEMBRE DE 2021.

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la demanda VERBAL presentada por RAUL ACOSTA en calidad de cónyuge supérstite de NELLY PEREZ DE ACOSTA (Q.E.P.D.) por intermedio apoderado judicial en contra de COMPAÑÍA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.

Al respecto señala el artículo 28 del C.G.P.: "*ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: .. 5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.…".*

Como quiera que el domicilio de COMPAÑÍA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA es según certificado de existencia y representación legal la CARRERA 9 A No. 99-07 PISO 12, 13, 14 de la ciudad de BOGOTA, por tratarse de una persona jurídica, ateniéndonos a las reglas de reparto, la presente demanda deberá ser REMITIDA a los señores **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA –REPARTO-.**

En razón de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR POR COMPETENCIA** la demanda **VERBAL** presentada por **RAUL ACOSTA** en calidad de cónyuge supérstite de **NELLY PEREZ DE ACOSTA (Q.E.P.D.)** por intermedio apoderado judicial en contra de **COMPAÑÍA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**., de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ENVIESE el presente proceso a los señores **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA –REPARTO-.**

TERCERO: DEJENSE las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 7 de Diciembre de de 2021
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga; 9 de Diciembre de 2021

Secretaria:_____
MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89dccade2c486d01463126cfe34bbf4b0206771ce5135acbed3aa34b50652f06

Documento generado en 07/12/2021 03:33:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica